



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

**N° 00316-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 08 ABR 2010

**VISTO:** El Informe N° 366-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de marzo del 2010 y Oficio N° 195-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 043-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 12 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a don **JUAN GAMBOA RODRIGUEZ** al Petitorio presentado (Expediente de Registro N° 9308, de fecha 16 de setiembre del 2009), sobre el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el sentido de dicho reconocimiento p pago se hace a través de Sentencia Judicial en cosa juzgada;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando presente, el administrado don **JUAN GAMBOA RODRIGUEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta sede Regional, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta, que conforme a las instrumentales que como medios probatorios ofrece en el presente proceso, acredita que de conformidad con la Ley N° 27803 y demás normas complementarias, y por efecto de un proceso de reubicación directa, desde el 05 de mayo del 2008, ha sido debidamente reubicado en el Sector Educación, en la plaza de Auxiliar de Biblioteca, nivel remunerativo SAE de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes – UGEL Tumbes, de tal forma que acredita ser servidor administrativo permanente, ubicado en el grupo ocupacional de Auxiliares de la Escala Remunerativa Pública, y como tal tiene derechos a todos los beneficios que otorgue el Gobierno Central, como es el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, norma que resulta aplicable para su

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00316-2010/GOB. REG. TUMBES-P

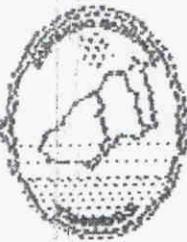
Tumbes, 08 ABR 2010

caso; que se debe aplicar los principios constitucionales de igualdad de oportunidades; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece: "Que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº 00316-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 08 ABR 2010

Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495 de las entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo Segundo de la Ley Nº 23495;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1º de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7º que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;

Que, como se puede apreciar de la normatividad antes señalada, la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó a los trabajadores Administrativos de las Direcciones Regional de Educación de los Gobiernos Regionales; por tanto, no resulta aplicable la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que está solicitando el administrado de la Dirección regional de Educación de Tumbes;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio Nº 043-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 12 de enero del 2010;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

**Es Copia Fiel del Original**



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº 00316-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 08 ABR 2010

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN GAMBOA RODRIGUEZ, contra el Oficio Nº 043-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 12 de enero del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE